REGLAMENTO INTERNO

"*Para el uso, manejo y control del territorio colectivo del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo*"

La asamblea general del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo conformada por los comités locales de San Antonio y El Castillo; realizada en el municipio del Cerrito Valle el día 19 de enero 2014, y en uso de sus atribuciones legales consagradas en el decreto 1745/95 reglamentario de la ley 70/93; aprueba el presente reglamento interno como ley propia para la administración del territorio colectivo y el gobierno autónomo para el uso, manejo, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales, y las sanas costumbres de convivencia en la vida social, política, cultural y económica de sus comunidades. Que, por lo anterior expuesto, la asamblea del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo,

Manda

Acoger, apropiar y cumplir el presente reglamento interno por parte de los habitantes del territorio colectivo el cual está orientado a regular, ordenar y reglamentar la administración y la gobernabilidad en el territorio colectivo que garantice el adecuado uso, manejo y aprovechamiento sostenible de la riqueza natural y cultural; la convivencia, el orden social, económico y la justicia apropia para todos sus habitantes residentes permanentes, transitorios y herederos.

Presentación

Los derechos colectivos de las comunidades negras del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo son objetos de protección por parte de sus habitantes los cuales están ligados al territorio y para tal fin se constituye el presente reglamento interno como forma de convivencia y afianzamiento de la vida

sociocultural de las comunidades aledañas.

Como parte del mandato constitucional consagrado en la ley 70/93 y en el derecho de las comunidades negras en Colombia de realizar autónomamente el gobierno y la autoridad en sus territorios colectivos, el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo en su ejercicio del poder, autonomía y gobernabilidad proclama el presente reglamento interno como herramienta jurídica orientada a las soluciones de sus conflictos internos factibles de conciliación haciendo posible la relación armónica entre sus habitantes, familias y comunidades garantizando con ello la sana convivencia y la paz en el territorio.

El presente reglamento interno contiene mecanismos sustanciales para el ejercicio de gobierno y la aplicación de la justicia propia en el territorio colectivo de la jurisdicción del consejo comunitario de San Antonio y el Castillo. Esta herramienta jurídica-comunitaria es el resultado de un proceso concertado entre las comunidades a través de los convites locales y en asamblea general orientado a la reafirmación de identidad étnica-cultural. En tal orden este mandato contiene normas, prohibiciones y sanciones con miras a garantizar el uso y el manejo sostenible del territorio colectivo, la gobernabilidad, el control y la sana convivencia entre las comunidades en su área de influencia.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El reglamento interno del consejo comunitario de San Antonio y el Castillo como herramienta jurídica tiene por objeto establecer las reglas, normas generales y de procedimiento para el ejercicio autonómico del gobierno y la autoridad en la reafirmación de la identidad étnica y cultural, la defensa de los

derechos de las comunidades y, el control en el uso, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos del territorio colectivo para garantizar la paz, la sana convivencia y el etnodesarrollo de sus habitantes.

En cuanto al Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, su objeto será: Promover los derechos humanos, territoriales, patrimoniales, ancestrales, culturales, sociales, económicos, políticos de la comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquere, especialmente de sus integrantes.

Capitulo II

Naturaleza Jurídica y Jurisdicción.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica y Jurisdicción: el Consejo Comunitario de San Antonio y el Castillo tiene su soporte jurídico en las normas del bloque de constitucionalidad, la Ley 70 de 1993 y el decreto 1745 de 1995 reglamentario del capítulo III y otras normas concordantes. El territorio colectivo tiene carácter de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad y se goza de las garantías de propiedad privada, organización autónoma y como administrador de su territorio colectivo. La jurisdicción del Consejo Comunitario se ejercerá en aquellos territorios titulados por autoridad competente, y aquellos que por iniciativa propia adquiera o le sean cedidos por terceros.

Capitulo III

Principios y Valores

Artículo 3. Principios: El consejo comunitario en ejercicio de la administración, control, uso y manejo del territorio colectivo; se regirá por los siguientes principios y valores.

a) La reafirmación de la identidad étnica como aspecto que consolidad la cultura.
b) La apuesta por las garantías de los derechos humanos para nuestra existencia como pueblo.
c) La defensa del territorio ancestral del consejo comunitario como parte de nuestra vida y el uso sostenible de los recursos naturales.
d) La equidad de género y generacional que garantice la plena participación de la mujer y los jóvenes en las decisiones comunitarias.

Capitulo IV

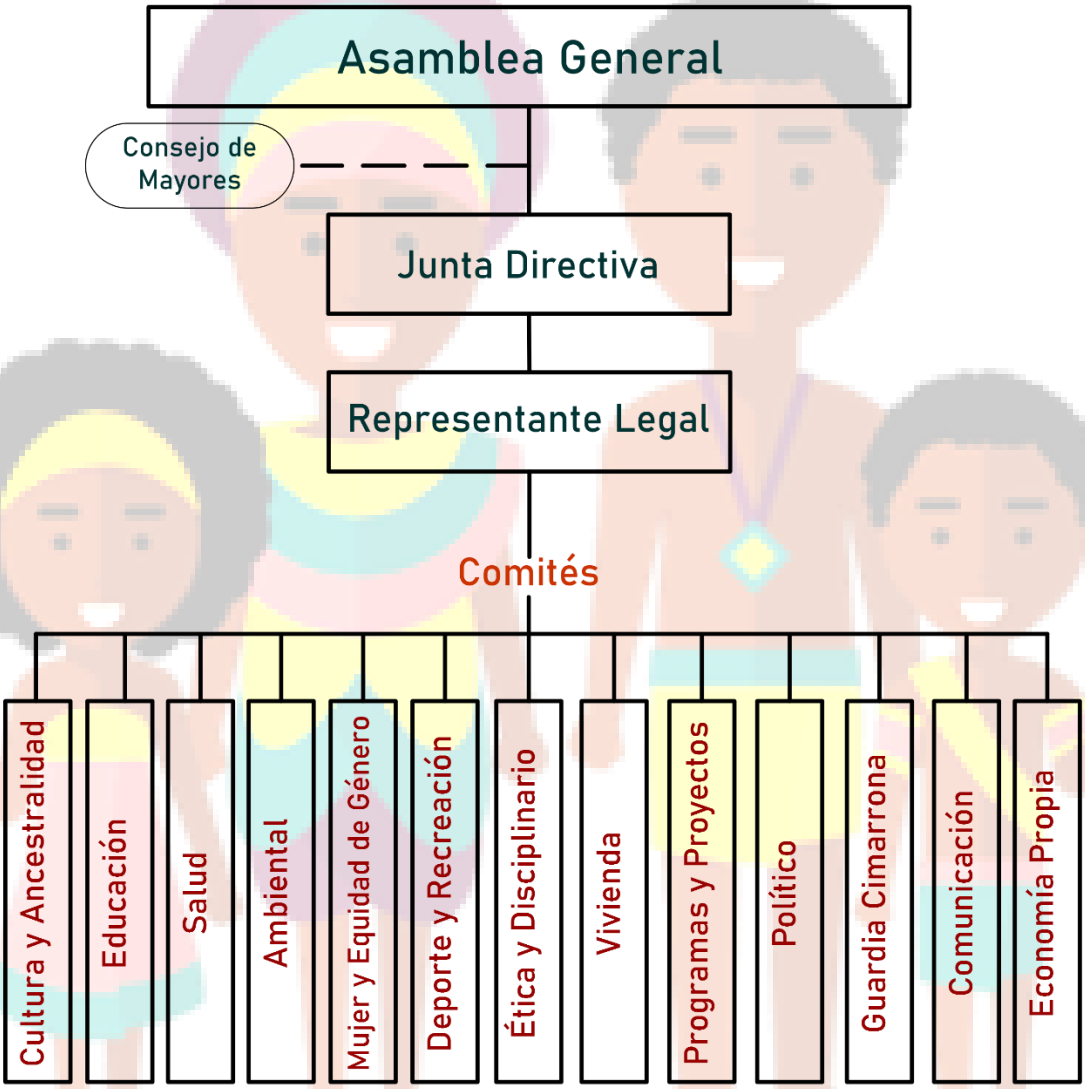
De la Estructura Administrativa y Funcionamiento del Consejo Comunitario.

Artículo 4. Para su administración y funcionamiento, el consejo comunitario de San Antonio y el Castillo tendrá la siguiente estructura.

- Asamblea general.
- Junta directiva.
- Representante legal.
- Comité local.
- Consejo de mayores.

Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo

Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo
Organigrama



Revisado y Actualizado: 13 de octubre de 2023

Artículo 5. La asamblea General: De conformidad al decreto 1745/95, la asamblea general es la máxima autoridad del consejo comunitario y está conformada por todos sus comunitarios, que a su vez integran los comités locales de las comunidades San Antonio y El Castillo. El periodo de los asambleístas será de

tres años que inicia una vez sea elegido como coordinador del comité en su respectiva comunidad. Las reuniones ordinarias de la asamblea general se realizarán todos los años entre los meses de noviembre y diciembre. Se podrán realizar asambleas extraordinarias en cualquier mes del año.

Las asambleas ordinarias serán convocadas por la junta directiva tal como lo expresa el decreto 1745/95, con un mes de anticipación, en esta se describe el objeto y el orden del día. Las asambleas extraordinarias serán convocadas por la junta directiva o por las dos terceras (2/3) partes de las comunidades a través de sus comités locales con 15 días mínimo de anticipo expresando el motivo de la convocatoria.

Artículo 6. De las funciones de la asamblea: Son funciones de la asamblea, además de las establecidas en el decreto 1745/95, las siguientes:

a) Elegir a la Junta Directiva del Consejo Comunitario.
b) Aprobar y garantizar el cumplimiento del presenté reglamento interno.
c) Decidir, en última instancia, el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en el territorio y su jurisdicción.
d) Autorizar la intervención de terceros o agentes externos con interés de realizar acciones en el territorio colectivo.

Artículo 7. La junta directiva: Es la autoridad de administración, dirección y coordinación del consejo comunitario en cumplimiento de la ley 70/93 y del presente reglamento interno; está integrada por siete (7) coordinadores entre mujeres, jóvenes, adultos y adultos mayores en representación y seleccionados entre la comunidad así:

- Un (1) presidente.

- Un (1) vicepresidente.
- Un (1) secretario.
- Un (1) fiscal.
- Un (1) tesorero, y
- Dos (2) miembros del consejo de mayores, si los hubiere.

La junta directiva tendrá un periodo de tres años partir del 1 de enero inmediatamente después de su elección.

Párrafo: El Representante Legal puede no ser parte de la Junta Directiva, y es elegido por la misma, su periodo es por igual término de la junta directiva, o hasta el tiempo que reste. Así mismo, será responsable de la representación legal del Consejo, y será el ejecutivo.

Artículo 8. De las funciones de la junta directiva: además de las establecidas en el decreto 1745/95, son funciones de la junta directiva del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, las siguientes:

a) Elegir y/o designar al representante Legal.
b) Velar por el estricto cumplimiento del reglamento interno.
c) Velar por la conservación y protección de los derechos de propiedad colectiva y por la integridad del territorio titulado.
d) Presentar y gestionar planes de desarrollo para su comodidad, previa autorización de la asamblea general del consejo comunitario.
e) Crear y conservar el archivo de la comunidad, llevar libros de actas, cuentas y registro de las áreas asignadas y los cambios que al respecto se le realicen, y hacer entrega de esta información a la siguiente junta del consejo comunitario al final su periodo.

f) Presentar a consideración de la asamblea general del consejo comunitario, para su aprobación, el reglamento de administración territorial y manejo de los recursos naturales y velar por su cumplimiento.

g) Gestionar, concertar, ejecutar y hacer seguimiento a proyectos y programas con entidades públicas y privadas para el desarrollo para el desarrollo económico, social y cultural de su comunidad.

h) Hacer de amigables componedores en los conflictos internos, ejercer funciones de conciliación en equidad y aplicar los métodos de control social propios de su tradición cultural.

i) Determinar mecanismos de coordinación con las diferentes autoridades, con otras comunidades y con grupos organizados existentes en la comunidad.

j) Decomisar especies naturales prohibidas por la comunidad y las autoridades competentes

k) Emitir sanciones y prohibiciones en el incumpliendo de la norma [reglamento interno].

l) Ejercer las políticas ambiéntales de uso y manejo de los recursos naturales.

m) Realizar el traspaso de la tierra previa autorización de la asamblea.

Artículo 9. Requisitos para ser miembros de la junta directiva: para ser miembro de la junta directiva del consejo comunitario San Antonio y El Castillo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser miembro del consejo comunitario con residencia permanente durante los últimos 10 años y registrado en el censo interno.
2. Ser mayor de edad y ciudadano en ejercicio.
3. Ser miembro del convite local de la comunidad de residencia.
4. No tener antecedentes judiciales, en delitos dolosos,
5. Tener espíritu de participación, disposición para trabajo comunitario, voluntad y

sacrificio.

6. Disponer del tiempo y buen manejo de la lecto- escritura.
7. Tener conocimiento en el tema de los derechos de las comunidades negras en especial la ley 70/93 y el pleno conocimiento de su región.

Artículo 10. El representante legal: este cargo recae sobre el presidente, si es elegido de entre los miembros de la junta directiva, o por otro fuera de la misma, y es la persona jurídica que representa a las comunidades del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo. Es el responsable de orientar, dirigir, coordinar y dinamizar las decisiones y acciones de mandatos de la Asamblea y la Junta Directiva, y contará con las libertades naturales del cargo, salvo en las excepciones señaladas en el presente reglamento.

Artículo 11. Funciones del representante legal: además de las consagradas en el decreto 1745/95, son funciones del representante legal las siguientes:

1. Gestionar el desarrollo étnico de las comunidades con base en sus recursos y apoyos de otras entidades.
2. Ser ordenador del gasto en concordancia con la dinámica propia.
3. Comunicar e informar de manera oportuna a los demás miembros de la junta directiva, los comités locales y la asamblea el resultado de sus gestiones o situaciones de interés de las comunidades.
4. Asumir la representación con la toma de decisiones de importancia para la comunidad previa autorización de la junta directiva.
5. Las demás que le sean asignadas por la asamblea y la junta directiva.

Artículo 12. Requisitos para ser elegido representante legal:

Los requisitos para ser elegido representante legal del Consejo Comunitario de

los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, además de las establecidas en el decreto 1745/95, son los siguientes:

1. Ser miembro del consejo comunitario con residencia permanente durante los últimos 10 años.
2. Ser mayor de edad y ciudadano en ejercicio.
3. Ser miembro del comité local de la comunidad de residencia.
4. No tener antecedentes judiciales, en delitos dolosos, disciplinarios o fiscales.
5. Tener conocimiento en el tema de los derechos de las comunidades negras en especial la ley 70/93 y el pleno conocimiento de su región.
6. Ser una persona flexible y con capacidad de liderazgo.

Artículo 13. Comité local: es el órgano integrado por personas al interior del consejo comunitario que apoyan y fortalecen el ejercicio del gobierno de la organización étnica; en el comité participan: jóvenes, mujeres, adultos y adultos mayores.

Las personas que integran los comités son los asambleístas del consejo comunitario y su periodo es de tres (3) años. En el comité se planifica, se realiza trabajo colectivo, se defiende los derechos, se programa y desarrolla actividades culturales de la comunidad. Para el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo el número de comités es de 60 personas elegido en reuniones locales para cada una de las comunidades y que a su vez conforman la asamblea general del consejo comunitario.

La persona definida como "comités", mantendrá su calidad de asambleísta la cual no podrá delegar en otra persona. Se perderá la calidad de comités cuando se deje de participar en tres reuniones consecutivas en cinco reuniones acumulativas o abandono de su cargo por periodo superior a seis meses sin causa justificada; de igual

manera si no participa en dos asambleas acumulativas. Un miembro de la junta directiva al perder su calidad de comités perderá automáticamente su calidad de miembro de la junta directiva y será reemplazado por otros comités del mismo consejo comunitario, y se ratifica en asamblea.

Artículo 14 cargos y funciones del comité: el comité local está integrado por un integrante del consejo quien cumple el papel de vocero de la comunidad, un consejero o conciliador, un recaudador, un relator o comunicador, veedores y cuidanderos. El comité local interno de la comunidad cumple las siguientes funciones:

1. Ser guardianes del territorio y de su identidad étnica.
2. Ser asambleístas por periodo de tres años, pueden convocar y ser convocados a asamblea general ordinaria y extraordinaria.
3. Informar a la junta del consejo comunitario los aspectos relacionados con el territorio.
4. Velar por el bien común de la comunidad en función de la paz, sana convivencia y las buenas relaciones sociales.
5. Promover, socializar y velar por el cumplimiento del reglamento interno, para lograr la participación de la comunidad y su legitimidad.
6. Ejercer en la junta directiva del consejo comunitario, las políticas de uso y manejo del territorio y sus recursos naturales.
7. Ejercer veeduría y control a las acciones y proyectos que se desarrollen en su corregimiento o vereda.
8. Apoyar a la junta en las resoluciones de conflicto familiar, de linderos, político y otros conflictos internos del consejo comunitario.
9. Recibir información sobre las acciones emprendidas por la junta directiva y difundirlos en la comunidad.
10. Promover la capacitación para la aprobación de la ley 70 de 1993 y el decreto

1745 de 1995, plan de manejo y el presente reglamento interno.

11. Velar, reconocer, promover la defensa conjunta de los derechos humanos de las comunidades negras de la costa pacífica caucana en armonía.
12. Garantizar el respeto y cumplimiento de las normas internas actuando en grupo.
13. Actuar como autoridad en la comunidad para el cumplimiento del mandato y la justicia propia.

Artículo 15. Consejo de mayores: es el órgano asesor y de consulta que sirve de apoyo a la asamblea, la junta directiva y el representante legal; está integrado por los conciliadores de los comités locales del consejo comunitario. Para la toma de decisiones del represente legal, la junta directiva y la asamblea se contará con el conocimiento y saber del consejo de mayores en especial para la aplicación de la justicia.

Artículo 16. Funciones del consejo de mayores: son funciones del consejo de los mayores la siguientes:

1. Definir 2 miembros entre el consejo comunitario a la junta directiva que harán parte del órgano de justicia. Estos delegados serán ratificados en asamblea general.
2. Brindar apoyo y asesoría a la asamblea, la junta directiva y al representante legal para la toma de decisiones cuando sea necesario.
3. Apoyar a los conciliadores en la resolución de los conflictos internos.
4. Promover y mantener las acciones que afiancen la vida cultural y social de las comunidades.

Artículo 17. Inhabilidades: no podrán ser miembros de ninguno de los órganos de poder ni representación legal del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San

Antonio y El Castillo, quien se encuentre:

- Impedidos por haber sido expulsados de cargos anteriores, se inhabilita por tres años.

Parágrafo: la renuncia o abandono justificado del cargo no le inhabilita para ocuparlo posteriormente.

Artículo 18. Pérdida de la calidad de miembro de la junta directiva y/o representante legal: se pierde la calidad de miembro de la junta directiva o representante legal cuando se incurre en:

1. Inhabilidades.
2. Cumplimiento del periodo (3 años establecidos en la ley 70/93).
3. No se brinda la información precisa y veraz de las acciones emprendidas en periodos mensuales.
4. No cumplir las funciones encomendadas en la junta directiva o autoridad competente.
5. Dar permisos de uso y aprovechamiento de la tierra y sus recursos naturales sin la autorización de la asamblea, junta directiva o autoridad competente.
6. Inexistente e inadecuada gestión de programas y proyectos para las comunidades.
7. Enriquecimiento ilícito por venta de recursos del territorio.
8. Falsificación de documentos que afecta el territorio colectivo.
9. Vender tierras o recursos del territorio sin proceder a los recuerdos de consulta.
10. Dañar áreas o recursos importantes utilizados para la supervivencia de la comunidad.
11. Falsificar firmas o documentos que atenten contra la seriedad y vida en el territorio.

12. Desfalco a las arcas del consejo comunitario.
13. Realizar actos de violencia sexual, maltrato infantil, violencia intrafamiliar, atracos o asesinatos.

Artículo 19. Tipos de faltas: los tipos de faltas con las cuales se incurre en delito por parte de los miembros del comité, junta directiva y representante legal, se clasifican de la siguiente manera:

1. *falta leve*: son aquellas de baja aceptación y su consecuencia con afecta la integridad de las autoridades, el territorio, la cultura y el buen vivir en el territorio colectivo. Estas faltas se castigan hasta con 3 llamados de atención y pueden conllevar a la suspensión temporal del cargo.
2. *Falta moderada:* son aquellas que ponen en riesgo el buen nombre de la institución, pero no afecta la integridad de las autoridades, el territorio, la cultura y el buen vivir en el territorio colectivo. Estas faltas se castigan hasta con 1 llamado de atención y suspensión del cargo por el periodo que fue elegido.
3. *Falta grave:* son aquellas que además de poner en riesgo el buen nombre de la institución, su consecuencia afecta la integridad física y mortal de las autoridades, el territorio, la cultura y el buen vivir en el territorio colectivo. Estas faltas se castigan hasta con la inhabilidad para ocupar cargos al igual que se le impide la participación en cualquiera de los órganos de autoridad en el consejo comunitario.

Capitulo V
Relaciones y alianzas

Artículo 20. Alianzas: El Consejo Comunitario de los Corregimientos de San

Antonio y El Castillo, podrá realizar alianzas y articulaciones con otros consejos comunitarios y organizaciones de base que cuenten con los mismos fines para la defensa de los derechos humanos, el territorio, la reafirmación étnica y el etnodesarrollo.

Artículo 21. Convenios y contratos: El Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo podrá realzar convenios y contratos con entidades públicas y privadas para la implementación de planes, programas, proyectos, y actividades que apunten a procesos de fortalecimiento institucional, la investigación, la educación, la salud, vivienda, producción y todo tipo de acciones de desarrollo en beneficio de las comunidades

Artículo 22. Firma de convenios y contratos: el representante legal, es el único autorizado en representación del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo como persona jurídica, para la firma de convenios y contratos con entidades públicas y privadas, previa autorización de la junta directiva cuando el valor del convenio o contrato no supera los 2.000 SMMLV. En el momento que se supere dicho valor límite, deberá contar con autorización de la Junta Directiva.

Capítulo VI

Del uso y manejo del agua

Artículo 23. El agua es un recurso sustentable para el beneficio de los habitantes del consejo comunitario y sus especies asociadas al medio social y económico. Como elemento vital para la vida en el territorio colectivo se considera un bien de uso público inalienable e imprescriptible, entre las cuales se asume los ríos, los cauces naturales y artificiales, lagunas, los estéreos y las aguas del subsuelo.

Corresponde al consejo comunitario en concordancia con el Estado garantizar actividades en que su uso es necesario. Para cualquier uso de be realizar la clasificación de las aguas y fijar de su destinación, así como las posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas, siempre y cuando no se viole la autodeterminación de este, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales ratificadas por el Estado colombiano, ni que atenten contra la existencia del consejo comunitario.

Parágrafo: no se podrán alterar las causas, ni el régimen, la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Cuando se trate de obras, permisos de aprovechamiento del recurso se negará el permiso cuando la actividad implique peligro para la colectividad, los recursos naturales, la seguridad interior o exterior del consejo comunitario.

Artículo 24. Protección del agua: todo cuerpo de agua; lagunas, quebradas, estéreos, ríos, nacimientos y afloramiento deberán ser protegidas de manera especial de acuerdo con los criterios que se establezcan en el plan de manejo.

Artículo 25. Tasas por uso y tasas retributivas: la utilización del recurso hídrico por cualquier persona natural o jurídica ya sea para aprovecharlo o para introducir o arrojar directamente al rio, aguas residuales o servidas de cualquier origen, estará sujeto al pago de tasas por uso y tasas retributivas, respectivamente, cuyos valores serán determinados y recaudados por la junta directiva del consejo comunitario.

Artículo 26. Del derecho de los miembros: toda persona miembro del consejo comunitario tiene derecho a hacer uso del agua para satisfacer sus necesidades personales, familiares, así como también cumplir con las

disposiciones que se fijen para su uso adecuado.

Artículo 27. Uso del agua con fines de industriales y comerciales: toda persona que vaya a realizar uso del agua con fines industriales y comerciales deberá solicitar una autorización por uso y aprovechamiento del agua. Incluye presentación de medidas de manejo para la contaminación que genera la actividad productiva.

Artículo 28. Prohibiciones: para garantizar el adecuado y buen uso del agua en el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo se establecen las siguientes prohibiciones:

1. No se permite arrojar basuras de cualquier tipo en los cuerpos de agua.
2. No se permite arrojar restos de combustible, ni aditivos empleados en maquinarias.
3. No se permite alterar el curso natural de los cuerpos de agua sin autorización previa de la asamblea general.
4. No se permite el vertimiento directo de aguas residuales en los cuerpos de agua (domesticas e industriales).
5. Se prohíbe la utilización de venenos para pescar en los cuerpos de agua.
6. Se prohíbe la construcción de drenajes que puedan alterar las condiciones naturales de humedales y otro hábitat.
7. Se prohíbe lavar rociadores o bombas de fumigación en los cuerpos de agua.
8. No se permite la pesca con dinamita en los cuerpos de agua.

Artículo 29. Sanciones: quien de manera voluntaria o involuntaria sea directa o indirectamente afecte los cuerpos de agua con basuras, desechos industriales, desechos de productos químicos o venenos de cualquier tipo, se le aplicara

sanciones tales como:

1. Pagos en efectivo que van desde un salario mínimo legal mensual vigente, hasta el valor considerable por el daño causado.
2. El no cumplimiento de la sanción y obligara al infractor a realizar trabajo comunitario equivalente al valor de la sanción.
3. Corrección del año con la corrupción de la conducción natural del ecosistema afectado y la firma de un acuerdo para no reincidir.
4. Pagar retribución económica anual de acuerdo con los indicadores de contaminación o daño ocasionado.

Parágrafo: la junta directiva con el apoyo del consejo de mayores estudiará la gravedad del daño y aplicará la sanción pertinente que será de estricto cumplimiento para el infractor.

Capitulo VII

Del uso y manejo del bosque

Artículo 30. Tal como lo establece la ley 70/93, todos los habitantes del consejo comunitario podrán hacer uso de los recursos del bosque como parte de sus prácticas tradicionales de producción para fines de subsistencia individual, familiar y colectivo; los usos estarán determinados en concordancia con el plan de manejo ambiental del territorio.

Artículo 31. De los tipos de aprovechamiento forestal. Los tipos de aprovechamiento forestal que se permitirán en los bosques del consejo comunitario son los siguientes:

a) *Aprovechamiento de uso doméstico o usos por ministerio de ley*: son los que se realizan para satisfacer necesidades vitales de las familias, no pueden ser comercializados y no requiere de ninguna autorización.

b) *Aprovechamiento con fines comerciales:* se realizarán de manera cuidadosa y planificada para lograr que se pueden aprovechar el bosque para varias generaciones con un deterioro mínimo de sus atributos ambientales naturales. Este tipo de aprovechamiento solo se permite en áreas sometidas a plan de manejo forestal y en áreas en donde se cuente con la respectiva autorización por parte del consejo comunitario y la entidad ambiental.

c) *Aprovechamientos forestales persistentes en bosque colectivo:* para el caso de las áreas de bosque colectivo, la prioridad será a favor del consejo comunitario para lo cual se llevará a cabo con la prestación del plan de manejo ambiental territorial del consejo comunitario para lo cual se deberá concertar con la CVC estableciendo los compromisos, acuerdos y cumplimiento de este.

d) *Aprovechamiento forestal con fines de desarrollo científico y tecnológico:* solo podrán ser realizados por el consejo comunitario y los miembros de la comunidad con la respectiva autorización de la junta directiva del consejo.

Parágrafo: la explotación forestal a nivel comercial debe ser consultada y concertada, ante el consejo comunitario excepto aquellas que sean para el uso doméstico. Para acceder al recurso forestal con fines comerciales en el área de influencia del consejo comunitario San Antonio y El Castillo se requiere autorización por parte de la autoridad ambiental, previo visto bueno de la junta directiva del consejo comunitario. Habrá especies que por su abundancia, frecuencia y dominancia se permite su aprovechamiento por ministerio de ley.

Artículo 32. La autorización para el aprovechamiento: para cualquier

aprovechamiento con fines comerciales que se realice en el territorio colectivo del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo por parte de persona natural o jurídica sea nativo o extranjero deberá contar con previa autorización de la asamblea general y haber agotado el procedimiento de la consulta a la comunidad de manera consentida, previa, libre e informada.

Artículo 33. Aprovechamiento restringido: para garantizar el adecuado uso y sostenibilidad de los sitios y recursos maderables se establecen las siguientes restricciones:

a) Corte de árboles a distancia no menor de 100 metros cerca de las quebradas.
b) Se prohíbe la tala o rocería de la vegetación protectora de los de cuerpos de agua.
c) No se hará corte de árboles de sajo, cuangare, sebo, tangare, chanul, machare, chaquiro y sande cuyo diámetro sea inferior a 28 centímetros.
d) Se prohíbe el corte de las especies maderables consideras en el PMAT en peligro de desaparecer ni la atracción de ninguna especie por personas ajenas a la comunidad.

Artículo 34. Sanciones: para garantizar la preservación de especies de importancia ambiental, economía y cultural, así como los cuerpos de aguas se aplicarán las siguientes sanciones

a) Decomiso de todo el producto o material extraído.
b) Realizar el trabajo comunitario entre uno (1) y cinco (5) meses.
c) Multas hasta de 10 SMMLV si se trata de una empresa.
d) Reforestación de los márgenes de los cuerpos de agua o sitios especiales afectados con el aprovechamiento.
e) Destrucción de la construcción ubicada en sitios no autorizados.

f) Reparar todos los daños ocasionados con el aprovechamiento.

Capitulo VIII

Sobre la fauna silvestre, uso y manejo de la cacería

Artículo 35. Todo tipo de aprovechamiento de fauna en el territorio será objeto de regulación por parte de la junta directiva del consejo comunitario.

Artículo 36. Regulación de la cacería. Las especies, volúmenes, épocas y áreas que serán objeto de regulación en el territorio son:

Especies: la guagua, el venado y guatín.

Épocas: en los meses de enero, febrero y marzo se prohíbe la cacería de guagua.

Artículo 37. Tipos de caza. Los tipos de cacería permisible en el consejo comunitario son los siguientes:

Caza por subsistencia: es la que se realiza para el sustento alimenticio y proteínico de las familias.

Caza científica: es la que realiza con el propósito de hacer estudios de investigación de determinada especie.

Artículo 38. Instrumentos de caza permitidos: se permite la cacería con perros y la que tradicionalmente la comunidad utiliza en prácticas tradicionales que no afecten el medioambiente natural, la integridad física de los habitantes del consejo comunitario ni la economía de las familias de San Antonio y El Castillo.

Artículo 39. Todos los habitantes del consejo comunitario San Antonio y El Castillo cuentan con el derecho consuetudinario del aprovechamiento del recurso de fauna silvestre para el desarrollo normal de la vida en el territorio, pero para garantizar la sostenibilidad del recurso se establecen las siguientes prohibiciones y sanciones:

a) Se prohíbe la cacería de animales silvestre con fines comerciales.
b) Se prohíbe la cacería en áreas de manejo especial sin previa autorización por parte de la junta directiva.
c) Se prohíbe dañar o alterar los refugios naturales de la fauna silvestre en el territorio.
d) Se prohíbe introducir en el territorio fauna no nativa y que no esté presente en estado silvestre
e) Se prohíbe cazar hembras en estado de preñes.
f) Se prohíbe animales pequeños
g) No se permite sacar animales del territorio por parte de extraños.
h) Quienes hagan uso inadecuado de caza o capturen de animales silvestres con fines comerciales o en sitios no autorizados se les decomisara y se les sancionara con trabajo comunitario entre 1 y 5 días.
i) Quien realice destrucción de refugios naturales de los animales silvestres deberá resarcir el daño y realizar además trabajo comunitario entre 1 a 3 meses.
j) Quienes introduzcan en el territorio fauna no nativa, les serán aplicadas sanciones de trabajo comunitario entre 1 y 5 meses.
k) Quienes trafiquen con especies de fauna silvestre del consejo comunitario se decomisará todo el producto y se le sancionara con trabajo comunitario entre 1 y 10 meses, además de la firma de un acuerdo para no reincidir.

Capitulo IX

Del uso y manejo del suelo

Artículo 40. Administración del suelo. Todas las decisiones relacionadas con el uso, administración del suelo y territorio estarán sujetas a los criterios que se plantearán en la propuesta ajustada sobre el ordenamiento y uso del suelo que se contempla para fines de este reglamento.

Artículo 41. En aras de conservar y permitir la fertilidad de los suelos es indispensable continuar con el desarrollo de las practicas ancestrales de rotación de cultivos, las cuales posibilitan el descanso y mejoramiento de estos.

Artículo 42. Prohibiciones. Para garantizar el adecuado uso y conservación del suelo no se permite realizar quemas en los suelos aptos para el desarrollo de la agricultura ni se permite la utilización de químicos o sustancias contaminantes.

Capitulo X

De las prácticas ancestrales de producción agropecuaria.

Artículo 43. Áreas para el desarrollo productivo: Son las áreas destinadas para que los pobladores del consejo comunitario desarrollen las distintas actividades productivas con fines económicos de seguridad y soberanía alimentaria.

Artículo 44. Es un derecho fundamental la participación de los moradores del consejo comunitario en los procesos de planificación de sistemas productivos en diferentes niveles y en la protección de los saberes tradicionales.

Artículo 45. El consejo comunitario promueve los sistemas de producción limpia y de manejo sostenible que no atenten contra la biodiversidad.

Artículo 46. Los componentes intangibles como los saberes e innovaciones, prácticas ancestrales, protección de los derechos de propiedad intelectual, y colectiva serán reconocidos al interior de las comunidades del consejo comunitario y por las instituciones estatales y privadas.

Artículo 47. Los pobladores del consejo comunitario deberán desarrollar sosteniblemente las actividades pecuarias como el zoo cría de animales porcinos y aves de corral.

Artículo 48. El consejo comunitario proveerá, orientará y coordinará un programa de formación, capacitación e investigación de caracterización de los sistemas productivos ancestrales para el mejoramiento y rendimiento de las cosechas, propendiendo por la recuperación de las semillas y especies silvestres amenazadas.

Artículo 49. Los habitantes del consejo comunitario deberán seleccionar las mejores semillas nativas para la siembra y desincentivar la compra de semillas mejoras y transgénicas.

Artículo 50. En el consejo comunitario se mantendrá la rotación y recuperación de los ciclos productivos de las especies permisibles en las épocas que correspondan.

Artículo 51. Las actividades de producción agrícolas reconocidas y aceptadas en el consejo comunitario son:

Artículo 52. No se permite la introducción de monocultivos extensivos y todos aquellos que contribuyen al desequilibrio ambiental y social afectando la sana

convivencia entre loshabitantes.

Artículo 53. Es obligación del consejo comunitario establecer políticas coherentes con la diversidad cultural que apunte al desarrollo socio económico y a la construcción de nación desde la cosmovisión étnica.

Artículo 54. Para continuar con el desarrollo de las practicas productivas en el territorio del consejo comunitario se hará intercambio de productos y préstamos de monte entre los vecinos y comunidades afrocolombianas que habiten en la jurisdicción del consejo.

Artículo 55. En el consejo comunitario, la minga y el cambio de mano son el soporte para desarrollo del trabajo colectivo; los habitantes deberán propender por el fortalecimiento de esta práctica desestimulando el pago de jornales como forma de relación social.

Artículo 56. El desarrollo cultural, social, político y económico del consejo comunitario partirá de lo que somos, tenemos, sabemos, hacemos y queremos aplicando un modelo de desarrollo propio.

Artículo 57. Los únicos dueños y propietarios del patrimonio natural y de los recursos naturales de la jurisdicción del consejo comunitario son los pobladores afrocolombianos del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo.

Artículo 58. Prohibiciones. Se prohíbe la expansión de monocultivos y el uso de químicos en la producción agrícola y pecuaria. No se permite la introducción de monocultivos y todos aquellos que contribuyen al desequilibrio ambiental y

social afectando la sana convivencia entre los habitantes.

Así mismo, se prohíbe la ocupación o usufructo del territorio sin previa autorización de la Junta Directiva y El Representante Legal, o hasta tanto que esté indicado en el plan de ordenamiento interno de la comunidad.

Capitulo XI

Áreas de reserva

Artículo 59. Áreas de reserva: las áreas de reserva establecidas serán estratégicas para el consejo comunitario, se declara reserva una Proción determinada o la totalidad de un recurso natural en una o varias zonas cuando sea necesario para organizar o facilitar la preservación, adelantar programas de restauración, conservación de los recursos y del ambiente.

Artículo 60. Áreas de reserva: se define como áreas de reserva a los sitios destinados para la recuperación de especies de la flora y fauna de interés comunitario y para tal fin se establece lo siguiente:

a) Banco genético, para la recuperación de las especies de flora y fauna que se están extinguiendo en el territorio.
b) Refugio de vida silvestre y protección de la biodiversidad.
c) Protección de las fuentes hídricas de agua dulces (quebradas existentes) en el consejo comunitario.
d) Serán áreas para la producción de agua y oxígeno.

Parágrafo: en estas áreas se podrán adelantar investigaciones concertadas con el consejo comunitario, que contribuyan al manejo y aprovechamiento adecuado de las

especies.

Artículo 61. En estas áreas no se adelantan ningún tipo de actividad económico ni de uso doméstico de aprovechamiento de recursos de flora y fauna asociada. En consecuencia, no se cortará la madera, ni se practicarán actividades de cacería, de recolección, actividades de producción agropecuarias ni se permitirá asentamientos humanos.

Capitulo XII

Del uso y manejo de los recursos pesqueros

Artículo 62. Planeación sobre el manejo del recurso. La junta directiva del consejo comunitario en consenso con los comités locales establecerá los candelarios faunísticos para diferentes métodos y tipos de pesca.

Artículo 63. Prohibiciones: se prohíbe la pesca con dinamita, el uso de venenos y material toxico para la captura de peces así mismo no se podrá votar animales muertos en las orillas del rio y quebradas.

Capitulo XIII

Huertos.

Artículo 64. Es obligación y deber de todos los habitantes del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo respetar los bienes personales, familiares y comunitarios como muestra de solidaridad y la convivencia entre los individuos, familia, los vecinos y la comunidad.

Artículo 65. Procedimientos para la investigación de hecho: cuando en la comunidad se presenten casos de hurto se debe resolver la sanción al infractor bajo la

responsabilidad del órgano judicial de la junta directiva quien hará la recepción de los testigos y pruebas que permitan y resolver el hecho.

Artículo 66. Sanciones o castigos: en caso de hurtos pecuarios, agrícolas, o cualquier bien o valor que sea sustraído, agarrado sin consentimiento de su dueño, la persona devolverá lo que haya retenido, se castigara con una semana de trabajo en la comunidad donde haya hecho daño.

El presente reglamento interno para su aplicación requiere de la socialización y aprobación por parte de la comunidad que atreves de los comités locales se ratificara.

Dado en el municipio de El Cerrito, Valle a los 19 días del mes de enero de 2014.

1. Comité de cultura y ancestralidad
2. Comité de educación
3. Comité de salud
4. Comité ambiental
5. Comité de Mujer y Equidad de Género
6. Comité de deporte y recreación
7. Comité de ética y disciplinario
8. Comité de vivienda
9. Comité de programas y proyecto
10. Comité político
11. Comité de guardia cimarrona.
12. Comité de comunicación.
13. Comité de economía propia

Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo